

denominada "Zona", por estimar que su presentación no se ha producido en el momento procedimental oportuno.

Por todo lo que, esta Consejería, en uso de sus atribuciones, oído el preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, quedando redactado el artículo 2.2.38 de las Normas Urbanísticas con el tenor literal recogido en el Anexo de la presente Resolución.

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 12 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

ANEXO

Art. 2.2.38.— Condiciones específicas relativas a distancias entre establecimientos y actividades.

1. A los efectos de la aplicación de este artículo, se consideran los siguientes grupos de establecimientos y actividades, con referencia a su clasificación según el artículo 2.2.36.

— Grupo I: Cafés y Bares (C.2), Cafeterías, Chocolaterías, Degustación de café (C.3), Tabernas y Bodegones, Mesones (C.4), Bares especiales categorías A y B (D.1), Wiskerías (D.2), Clubs (D.3), Bares americanos (D.4), Pubs (D.5), Discotecas y Salas de baile (C.1), Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, tablaos, cafés-cantantes, cafés-concierto (C.2). Igualmente, estarán excluidos en este grupo los bares-restaurantes, estando excluidos los restaurantes que se anuncien exclusivamente como tales y si existe una barra de bar, ésta es de carácter secundario respecto del uso principal (se entiende que ello es así cuando el espacio destinado a barra y público de barra no excede del 15% de la superficie útil de la actividad).

— Grupo II: Salas de bingo, casinos o salas de juego (C.3) y máquinas recreativas y de azar, salones recreativos (C.4).

— Grupo III: El resto, no afectado por las condiciones específicas de distancias.

2. Las distancias mínimas a observar serán:

— 40 metros entre establecimientos del grupo I, que no serán de aplicación en el recinto del Centro Histórico.

— 75 metros entre establecimientos del grupo II.

La medición de distancias se hará por el vial más corto. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará en cada caso, una línea cuyo principio será el límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicita, y el final el límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar en su lado más próximo a la ya ubicada.

A efectos de esta ordenanza se considerará "camino vial" a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean estos, de dominio público permanente, y a falta de ellos los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.

Se entenderá por "fachada" todos los parámetros exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

En el anexo se expresan gráficamente los ejemplos de medición de distancias más frecuentes.

3. Dándose el hecho de que se solicite licencia para un local que por razón de distancia resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se denegará la petición, continuándose con la tramitación de la presentada anteriormente.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos clasificados, no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad, si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la

licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de la solicitud de la licencia.

4. Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo, de los establecidos en el apartado 1 de este artículo, o en caso de que sean actividades incluidas en los grupos I y II, a actividades comprendidas en el grupo III. Cuando se trate del paso de una actividad del grupo III al grupo I ó II, del I al II o viceversa, el cambio sólo será posible en el caso de que se cumplan las distancias que se establecen para el grupo correspondiente a la nueva actividad.

5. Tanto en la solicitud de la licencia de instalación como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará, independientemente de los datos a cumplimentar en el impreso correspondiente:

a) Plano de escala 1:500 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local, y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.

b) Plano a escala conveniente del local en el que se exprese con claridad su distribución, y su afectación por las viviendas más próximas.

c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

Se mantiene el anexo gráfico al artículo 2.2.38.

Expediente de anulación de calificación provisional

III.A.456

Presentada solicitud de anulación de la Calificación Provisional del Exp. 26-1-0003/86 otorgada a Don José Jesús Negueruela Ortega para la construcción de una vivienda de Protección Oficial en San Asensio, se hace pública, para que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

Expediente de anulación de calificación provisional

III.A.457

Presentada solicitud de anulación de Calificación Provisional del Exp. 26-1-0042/88, otorgada para la construcción de 30 viviendas de Protección Oficial, 1.562,62 m² útiles en locales de negocio, y 30 trasteros anexos a las viviendas, promovidos por Promociones Riojanas, S.A., se hace pública para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en los mentados expedientes puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.449

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

175/88.— ALFARO.— Almacén aperos en Avda. de la Vía s/n. D. José Antonio Gurría Cuevas.

176/88.— GRAVALOS.— Granja cunicola en paraje La Hoya Miguel, polígono 4, parcela 980. Hermanos Escudero Jiménez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio n° 11-1° de Logroño.

Logroño, 29 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Requerimiento

III.B.526

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D^a Mercedes Jiménez Jiménez — 292/88, con último domicilio conocido en Logroño, callé Marqués de Murrieta, n° 76-1°, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de ocho mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 22 de julio de 1988, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si este se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.B.543

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-50.003 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de D. Manuel Vicente Calvo con domicilio en Castejón (Navarra) c/ San Isidro, 43, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de A.T. a 13,2 KV, longitud 10 mts. y Centro de Transformación tipo interior con transformador de 3,5 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto: